

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00248
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CRHISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2019-00248**, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada de la notificación por AVISO dirigida al demandado señor **CRHISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ** identificado con la **C.C. 1.121.209.189**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con **Nit. 8600077389** en contra de **CRHISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ** identificado con la **C.C. 1.121.209.189**, visto el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Ahora bien, transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la presente ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas, se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

¹ Anexo 03 expediente digital.

4. **INCLUYASE** la suma de \$1'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., ara eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de febrero de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **15**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1e9accf4608d1f7e4bb5a1e6566eb82b4334fa29f0a3dcf5b9f0f3d5809443**

Documento generado en 24/02/2022 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>